



Paysondú 1101 4º Piso - C.P. 11.000
Tel.: (598 2) 900 0231 al 33
Correo: info@miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

SECRETARÍA DE ESTADO
SIRVASE CITAR

937/11

MINISTERIO DE INDUSTRIA ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 13 MAR 2013

VISTO: la solicitud de Conecta S.A. de adecuación del Contrato de Concesión otorgado por el Estado (Poder Ejecutivo) representado por el Ministerio de Industria, Energía y Minería y Conecta S.A. con fecha 22 de diciembre de 1999.-----

RESULTANDO: I) que por Resolución del Ministerio de Industria, Energía y Minería de fecha 23 de octubre de 1998 se adjudicó al Consorcio formado por Gaufil S.A. y Lufirel S.A. la Licitación Pública Internacional para el proyecto, construcción y explotación de sistemas de distribución de gas por redes para el abastecimiento de localidades en los departamentos de la República Oriental del Uruguay, con excepción del departamento de Montevideo, en régimen de concesión de obra pública, dentro de los límites de la oferta presentada y con las modalidades y bajo las condiciones establecidas en el pliego;-----

II) que por resolución del Poder Ejecutivo del 29 de noviembre de 2002 se autorizaron adecuaciones al Contrato de Concesión, motivado en *"la alteración de la ecuación económica de la empresa como consecuencia del atraso en la construcción del Gasoducto Cruz del Sur y otros daños causados por un conjunto de impactos externos que afectaron fuertemente las condiciones originales de la inversión"*, los que se documentaron en la Primera Addenda de fecha 25 de octubre de 2002;-----

III) que por resolución del Poder Ejecutivo del 07 de diciembre de 2009, se autorizó la suscripción de la Segunda Addenda al Contrato de Concesión, en la que se eliminó la cláusula 4.2.20;-----

IV) que se han producido cambios en el mercado regional del gas natural, destacándose la imposición por parte del gobierno de la República Argentina de los derechos de exportación al gas natural (retenciones), cuya cuantía ha sido trasladada a precios de adquisición mayorista de gas natural, y que el Estado, a modo excepcional y bajo ciertas condiciones ha venido contemplando en las tarifas percibidas por Conecta S.A.;-----

V) que relacionado con lo anterior, se encuentra el impacto que los mismos tienen sobre el cálculo de las regalías que, conforme a la Ley del Congreso de la Nación Argentina Nº 17.319, los proveedores de gas de la Distribuidora deben abonar en Argentina, conocido como el incremental de las regalías;-----

VI) que las regalías incrementales no tienen previsto un reconocimiento a nivel tarifario en el Contrato de Concesión ni en ninguna de las dos addendas posteriores; -----

VII) que es intención del Estado reconocer en tarifas, a partir de la fecha de la firma de la Tercera Addenda, el componente vinculado a las regalías incrementales como una excepción al principio de que no corresponden los traslados de este tipo de componentes vinculados típicamente con el productor y en tanto se mantengan inalteradas las condiciones referidas en los numerales anteriores.-----

AS. 051

CONSIDERANDO: I) que las disposiciones del Contrato de Concesión, de conformidad a lo acordado por el concesionario con los servicios técnicos del Ministerio, la Dirección Nacional de Energía y la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua, deberían ser adecuadas conforme al texto que se adjunta a esta resolución;-----

II) que las Partes han acordado que a los efectos de las tarifas aplicables al gas natural aprobadas por el Poder Ejecutivo, se contemplará el componente efectivamente trasladado vinculado a las regalías incrementales;-----

III) que tal contemplación se realizará en las instancias ordinarias de ajuste, a menos que la variación en los derechos de exportación y las regalías incrementales impliquen un ajuste de +/- 5% en el cargo variable residencial de la tarifa de distribución, en cuyo caso se efectuará oportunamente, previa verificación, a solicitud de Conecta S.A., o por iniciativa del Ministerio de Industria, Energía y Minería;-----

IV) que Conecta S.A. renuncia a su pretensión de reconocimiento de los costos relacionados a las regalías incrementales anteriores a la Tercera Addenda en cualquier ajuste tarifario y a reclamarle al Estado por cualquier concepto que tenga su origen o relación con la no inclusión en los ajustes tarifarios anteriores a la firma de la Tercera Addenda de las regalías incrementales;-----

V) que, previo a la firma de la Tercera Addenda se recabaron las opiniones de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua y del Tribunal de Cuentas de la República, quienes se pronunciaron favorablemente.-----

ATENTO: a lo expuesto, y a lo dispuesto por la ley N° 14.142 de 20 de junio de 1973, al Decreto-Ley N° 15.270 de 27 de abril de 1982, a la Resolución del Poder Ejecutivo de 16 de setiembre de 1994, al Contrato de Concesión de 22 de diciembre de 1999, su Primera Addenda de fecha 25 de octubre de 2002 y Segunda Addenda de 07 de diciembre de 2009, y lo informado por la Dirección Nacional de Energía, la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua y el Tribunal de Cuentas de la República.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

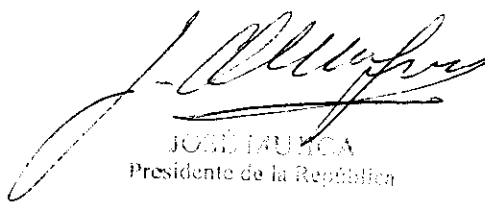
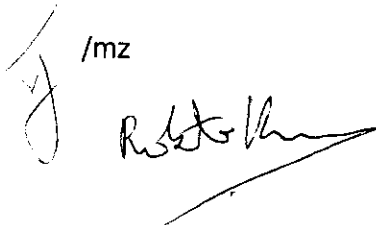
RESUELVE:

1°.- Autorizar las adecuaciones del Contrato de Concesión para el proyecto, construcción y explotación de sistemas de distribución de gas por redes para el abastecimiento de localidades en los departamentos de la República Oriental del Uruguay, con excepción del departamento de Montevideo, en régimen de concesión de obra pública, otorgado por el Estado y Conecta S.A. con fecha 22 de diciembre de 1999.-----

2°.- Designar al Señor Ministro de Industria, Energía y Minería, para que suscriba en representación del Poder Ejecutivo, las modificaciones propuestas al contrato respectivo de conformidad con el texto adjunto a esta resolución.--

3°.- Comuníquese, publíquese, etc.-----

/mz



JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

TERCERA ADDENDA AL CONTRATO DE CONCESIÓN

En Montevideo, el de de 2013, entre

POR UNA PARTE: EL ESTADO (PODER EJECUTIVO, MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA), con domicilio en de esta ciudad, representado en este acto por..... en su calidad de (en adelante, el "Estado"), y

POR OTRA PARTE: CONECTA S.A., con domicilio en de esta ciudad, representada en este acto por en su calidad de (en adelante, la "Distribuidora", y conjuntamente con el Estado, las "Partes"), convienen lo que a continuación se establece:

PRIMERO. Antecedentes.-

1.1. El 22 de diciembre de 1999 el Estado adjudicó a Conecta S.A. el *"proyecto, Construcción y Explotación de sistemas de distribución de gas por redes para el abastecimiento de localidades en los departamentos de la República Oriental del Uruguay, con excepción del departamento de Montevideo, en régimen de concesión de obra pública"* (en adelante el "Contrato de Concesión").

1.2. El 29 de noviembre de 2002, el Poder Ejecutivo autoriza adecuaciones al Contrato de Concesión, a fin de contemplar el atraso en las obras de construcción del gasoducto que transportaría el gas al país, las que se documentaron en la "Primera Addenda".

1.3. El 7 de diciembre de 2009 el Poder Ejecutivo autoriza una nueva adecuación del Contrato ("Segunda Addenda"), en la que se elimina la cláusula 4.2.20, y se comete a la DNETN y la URSEA al estudio para la revisión y determinación del factor de carga a aplicar al transporte de gas, en las categorías tarifarias de Usuario Residencial (R) y Usuario Comercial (P) y un estudio de Valor Agregado de Distribución Estándar del Gas (VADEG) y los demás componentes de los cuadros tarifarios, a efectos de proponer las adecuaciones que resulten pertinentes.

1.4. Con posterioridad a la suscripción de la Primera Addenda, se han producido cambios en el mercado regional del gas natural. Dentro de los cambios operados en el mercado, se destaca la imposición por parte del Gobierno de la República Argentina de los derechos de exportación al gas natural (retenciones), cuya cuantía, por su significación, ha sido trasladada a precios de adquisición mayorista de gas natural. El Estado, de modo excepcional y bajo ciertas condiciones, ha venido contemplando dicho componente en las tarifas percibidas por Conecta S.A..

Relacionado con los derechos de exportación, se halla el impacto que los mismos tienen sobre el cálculo de las regalías que, conforme a la Ley N° 17.319 de la República Argentina, los proveedores de gas de la Distribuidora deben abonar en dicho país, conocido como el incremental de las regalías. Las regalías incrementales no tienen previsto un reconocimiento a nivel tarifario en el Contrato de Concesión, en tanto el sujeto deudor de las regalías en Argentina es el productor de gas (concesionario de la explotación del yacimiento). Sin embargo el matiz que tiene el incremental de las regalías es que su cuantía tiene como base de cálculo el componente incorporado al precio del gas vinculado a lo pagado por derechos de exportación (retenciones), tributo que tiene actualmente una gran significación y que los proveedores argentinos trasladan a la Distribuidora.

1.5. Por este motivo es intención del Estado a partir de la fecha de esta Addenda otorgar el reconocimiento en tarifas del componente vinculado a las regalías incrementales (es decir, los costos adicionales soportados en el futuro por la Distribuidora como resultado de la incidencia de los derechos de exportación sobre el cálculo de las regalías abonadas por sus proveedores de gas natural al Gobierno Argentino) como una excepción al principio de que no corresponden los traslados de este tipo de componentes vinculados típicamente con el productor y siempre que se den las condiciones previstas en el numeral 2.1 a 2.3 y en tanto se mantengan inalteradas las condiciones en Argentina.

1.6. En consideración a lo anterior, las Partes han considerado necesario realizar las adecuaciones que por este documento se instrumentan (en adelante, la "Tercera Addenda").

SEGUNDO. Contemplación en tarifas del componente vinculado a las regalías incrementales.-

2.1. Las Partes acuerdan que a los efectos de las tarifas aplicables al gas natural aprobadas por el Poder Ejecutivo, se contemplará el componente efectivamente trasladado vinculado a las regalías incrementales referidas en el punto 1.4. Tal contemplación se realizará en las instancias ordinarias de ajuste, a menos que la variación en los derechos de exportación y las regalías incrementales impliquen un ajuste de +/- 5% en el cargo variable residencial de la tarifa de distribución, en cuyo caso se efectuará oportunamente, previa verificación, a solicitud de la Distribuidora, o por iniciativa del MIEM. Al final de cada año civil se realizará una verificación de lo pagado y de lo recaudado tarifariamente por la Distribuidora por los componentes vinculados a derechos de exportación y a las regalías incrementales, pudiendo compensarse en la tarifa del año siguiente si se observan diferencias.

2.2. A este fin, para el reconocimiento en la tarifa, del componente por regalías incrementales, la Distribuidora deberá presentar ante la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) los instrumentos contractuales con sus proveedores que incluyan explícitamente dicho traslado.

2.3. A efectos que el componente correspondiente a las regalías incrementales sea mantenido en las tarifas aprobadas por el Poder Ejecutivo, la Distribuidora debe presentar regularmente ante la URSEA (i) copia auténtica de las facturas de sus proveedores, junto con (ii) una nota provista por éstos indicando que lo facturado a la Distribuidora incluye el costo completo de lo pagado al exportador argentino por regalías incrementales.

TERCERO. Renuncia.-

La Distribuidora renuncia en este acto a: a) su pretensión de reconocimiento de los costos relacionados a las regalías incrementales anteriores a esta Addenda en cualquier ajuste tarifario y b) reclamarle al Estado cualquier costo, daño y perjuicio, actual o futuro, que tenga su origen o relación, directa o indirecta, con la no inclusión en los ajustes tarifarios anteriores a la firma de esta addenda de las Regalías Incrementales, incluyendo a modo meramente enunciativo, pagos por tal concepto que haya hecho o deba hacer en el futuro la Distribuidora, a sus proveedores.

CUARTO. Interpretación.-

4.1. Esta Tercera Addenda se considera parte integrante del Contrato de Concesión complementado por la Primera y Segunda Addenda y, por consiguiente, será interpretada en forma conjunta con dichos documentos que la preceden, componiendo una unidad.

4.2. Las Partes convienen que de producirse cambios significativos en la magnitud del derecho de exportación impuesto por Argentina, que dejen de justificar su traslado, se revisará la contemplación en la tarifa de los componentes vinculados a dicho tributo y a las regalías incrementales reguladas en este instrumento.

QUINTO. Otorgamiento.-

Para constancia y fiel cumplimiento, previa lectura, las Partes otorgan y firman esta Tercera Addenda en dos ejemplares de idéntico tenor, en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.

p. EL ESTADO

Aclaración:

p. Conecta S.A.

Aclaración: